



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
"CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA – LEY N° 24682"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°013-2026-MPH/GM.

Ayacucho, 15 de enero del 2026.

VISTO:

El Informe Legal N°009-2026-MPH/14 (2575293.003) de fecha 13 de enero del 2026, mediante el cual la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda formalizar el acta de suspensión de plazo de ejecución N°02, del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL JR. PRIMERO DE MAYO, JR. ARGENTINA, JR. SAN CRISTOBAL (1RA CUADRA) Y PROLONG. CHORRO DEL BARRIO BELÉN SECTOR BAJO DEL DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI N°2658065, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de -2015;

Que, con fecha 06 de junio del 2025, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA y CONSORCIO EJECUTOR BELEN en adelante el Contratista, suscribieron el CONTRATO N°085-2025-MPH/GM, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°012-2025-MPH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA – CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL JR. PRIMERO DE MAYO, JR. ARGENTINA, JR. SAN CRISTOBAL (1RA CUADRA) Y PROLONG. CHORRO DEL BARRIO BELÉN SECTOR BAJO DEL DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CON CUI N°2658065, por un monto de S/. 3'337,964.48 (Tres Millones Trescientos Treinta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Cuatro con 48/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante CARTA N°070-2025/CONSORCIO BELÉN/JC/RC de fecha 19 de noviembre del 2025, el Representante Común del Consorcio Ejecutor Belén, Joel Carlos Chávez Gómez, comunica suspensión de plazo de ejecución de obra al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, señalando: "(...) debido a que a la fecha NO EXISTEN PARTIDAS LIBERADAS NI FRENTE DE TRABAJO DISPONIBLES para la continuación de la ejecución contractual, esta situación se origina por la inestabilidad del talud en el Jr. Argentina, evento no imputable al contratista, cuya solución técnica ha sido planteada mediante Adicional de Obra N°02, el cual se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Entidad. (...)", para su evaluación y pronunciamiento;

Que, mediante Informe N°005-2026-MPH/99 (2575293.002) de fecha 07 de enero del 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, Arq. Abel Calderón Gonzales, eleva su pronunciamiento respecto al pedido del Contratista al Gerente Municipal, concluyendo literalmente: "El acta de suspensión cumple con los requisitos técnicos y administrativos establecidos por la normativa de la obra ejecutada por contrata";

Que, mediante Informe Legal N°009-2026-MPH/14 (2575293.003) de fecha 13 de enero de 2026, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Tania Solorzano Chala, emite pronunciamiento frente a la solicitud de formalización mediante acto resolutivo que aprueba la suspensión del plazo de ejecución N°02 del proyecto con CUI N°2658065 al Gerente Municipal, entre otros aspectos, concluye: "(...) Que, conforme al artículo 142° numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, corresponde FORMALIZAR EL ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N°02 DEL PROYECTO: Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Jr. Primero de Mayo, Jr. Argentina, Jr. San Cristóbal (1ra Cuadra) y Prolong. Chorro del Barrio Belén- Sector Bajo del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga del Departamento de Ayacucho con CUI N° 2658065 – CONTRATO N° 85-2025-MPH/GM., sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales, consecuentemente, corresponde emitirse el acto resolutivo que corresponda (...)";

Que, el CONTRATO N°085-2025-MPH/GM de fecha 09 de mayo del 2025 se encuentra al alcance de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225, su TUO aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, al respecto, el Reglamento de La Ley de Contrataciones con el Estado, regula lo siguiente referente a la suspensión del plazo de ejecución contractual: Artículo 178.1 Suspensión del plazo de ejecución. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Artículo 179.1 Residente de Obra. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
"CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA – LEY N° 24682"



Que, siguiendo la misma línea, corresponde definir lo que se entiende por suspensión de plazo de ejecución, para ello, nos remitimos a la Opinión N° 25-2022/DTN, que indica: *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión"*.

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, ante una paralización propiciada por eventos no atribuibles a las partes, estas mismas podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dichos eventos. La implementación de esta medida no implicará el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, sino únicamente aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

Que, como es de advertir, la suspensión se produce por un ACUERDO DE PARTES (Contratista y Entidad) ante la ocurrencia de eventos no atribuibles a las partes, conforme al Art. 142.7 del RLCE, que prescribe: *Artículo 142. Plazo de ejecución contractual. 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión;*

Que, en esa línea argumentativa, para que opere una suspensión es necesario que exista un acuerdo previo de las partes, representadas por aquellas personas que tengan facultades para aprobar ello;

Que, en el presente caso, existe un Acta de Suspensión de Plazo de Obra N°02 de fecha 24 de diciembre del 2025, la misma que rige desde el 24 de diciembre del 2025 hasta la fecha que la Entidad notifique la Aprobación del Adicional N°02 con Deductivo Vinculante N°02 y se suscriba el Acta de Reinicio correspondiente;

Que, en consecuencia, corresponde formalizar la suspensión de plazo de obra N°02 solicitada, al haberse realizado de manera consensuada y constando en un ACTA debidamente suscrita por los representantes de los contratistas y por la Entidad, de conformidad a la ley de la materia.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°082-2023-MPH/A de fecha 19 de enero del 2023, se resuelve delegar al Gerente Municipal las atribuciones administrativas de acuerdo a la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225, su TUO aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, salvo las excepciones que se establecen expresamente en la Ley, Reglamento y Texto Único Ordenado modificatorias de la Ley de Contrataciones del Estado que estén reservadas a para el titular de la Entidad, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las atribuciones delegadas; y considerando la resolución de designación de Gerente Municipal a través de la Resolución de Alcaldía N°582-2025-MPH/A;

Que, estando el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS y modificatorias; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – FORMALIZAR EL ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N°02 DEL PROYECTO: Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Jr. Primero de Mayo, Jr. Argentina, Jr. San Cristóbal (1ra Cuadra) y Prolong. Chorro del Barrio Belén- Sector Bajo del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga del Departamento de Ayacucho con CUI N° 2658065 – CONTRATO N° 85-2025-MPH/GM., sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales.

ARTÍCULO SEGUNDO – DISPONER a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE, en su defecto notificar mediante medios físicos tradicionales o por medio electrónico de comunicación con el respectivo acuse de recepción, conforme a lo señalado en el contrato N°085-2025-MPH/GM y las bases integradas que lo conforman.

ARTÍCULO TERCERO. - **PRECISAR** que la presente resolución se ampara en el principio de Confianza y Presunción de Veracidad, ya que esta se emite en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo responsabilidad cada uno de los informantes y firmantes de las unidades orgánicas y externos, por la fundamentación, informes, cartas, opiniones y la sustentación de la documentación que genera la presente resolución, entre otros, existiendo en todos ellos una responsabilidad solidaria de carácter administrativo, civil y/o penal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
"CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA – LEY N° 24682"



ARTÍCULO CUARTO- ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, Unidad de Abastecimiento y Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga conforme a Ley, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAMANGA

C. P. C. Elver H. Vicente Sánchez
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacuchó 16 ENE 2026
Oficio Circ. N° 050-2026-ATD-SG-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RG.M. N° 013-2026-MPH/G.M.

de fecha: 15 ENE 2026

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL

ALEJANDRO E. MENDOZA MENDEZ
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

16 ENE 2026

Hora:.....Folios:.....

Firma:.....N° Reg:.....